

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Encontrándose el presente expediente al Despacho y visto el escrito que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante en este asunto ha acreditado el cumplimiento de lo normado por el numeral 12 del artículo 399 del C.G. del P., según aparece en la anotación 9 del folio de matrícula inmobiliaria 0007-9612 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba – Antioquia, es del caso ordenar la entrega de los dineros consignados a este Despacho, producto de la indemnización a favor de las demandadas FLOR DENIS LÓPEZ TORRES y GLEIDY ELENA LÓPEZ TORRES, para lo cual, por secretaría se librarán las correspondientes comunicaciones.

Téngase en cuenta que la entrega es procedente, pues según lo informa la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD, no obstante que *“...sobre el inmueble mencionado recaen dos (2) solicitudes de inscripción en el RTDAF, bajo los expedientes con ID 59938 y 57340, la cuales no cuentan con trámite administrativo alguno, pues no ha sido posible iniciar su estudio debido a que la zona geográfica donde se encuentran ubicados, no ha sido microfocalizada. (...)”*, concluye en la comunicación URT-DJR-01563 que *“...En los anteriores términos se da contestación al requerimiento y se informa al Despacho que, al 23 de noviembre de 2023, NO recae sobre el bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 007-9612 y cédula catastral 2342001000003100006 ubicado en el municipio de Dabeiba, Antioquia, objeto de la presente demanda, solicitud de inscripción en curso en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF.”*

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ